

## Subida del IVA

# Entrada en vigor de los nuevos tipos del IVA. Datos a tener en cuenta

Los tipos impositivos pasan del 16 al 18% del 7 al 8%, mientras que el tipo superreducido, el del 4%, se mantiene sin cambios. Con esta subida de impuestos se quiere compensar el déficit público y el nivel de endeudamiento de la economía española



La subida del IVA de productos básicos afectará al bolsillo de los consumidores. / Economía de Guadalajara

Juana López / Guadalajara

Con fecha del 1 de julio de 2010, ha entrado en vigor la reforma impositiva más criticada y que mayor repercusión va a tener en el bolsillo del consumidor en los últimos tiempos.

La temida subida del IVA se

**Con la subida del IVA sólo queda ver la repercusión que tiene en el consumo privado, la producción y, finalmente en el tasa de empleo de España**

ha producido y lo que queda es esperar a ver que repercusión tiene en el consumo privado, en la producción y finalmente en el empleo. Algunos analistas consideran que se produce en un momento de leve recuperación y que, por tanto, puede frenar dichas expectativas otros, sin embargo, miran al pasado y observan como en la subida de tipos

del año 93 no tuvo lugar una caída generalizada del consumo, muy al contrario este incrementó levemente.

Esta subida de la presión fiscal viene a compensar en una pequeña parte (tan solo se prevé una recaudación del 2% del PIB) del déficit público y del nivel de endeudamiento de la economía española que, por otra parte, va a ver como dicho PIB decrece en una cantidad tal que el resultado final aunque positivo para las arcas del estado, no supondrá una mejora sustancial del problema.

## Aclaraciones

Dentro de la reforma impositiva, recordemos lo ya sabido por todos, el tipo general se eleva del 16 al 18% el tipo reducido del 7 al 8% y el superreducido del 4% se queda como está, también debemos recordar que con efectos, 1 de julio de 2010, se elevan los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, la ganadería y la pesca, que pasan del 9% al 10%, en las entregas de

productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales, y del 7.5 al 8.5% si se trata de productos procedentes de explotaciones ganaderas o pesqueras.

**Las operaciones anteriores al 1 de julio tendrán la aplicación del IVA antiguo**

## A tener en cuenta

La fecha que determina el tipo impositivo aplicable a cualquier operación es la fecha de devengo del impuesto, y esta viene, a su vez determinada por el momento en el que se produce la efectiva entrega de los bienes o la prestación del servicio.

Por tanto, para aquellas operaciones en las que el devengo del IVA se produzca antes del 1 de julio de 2010, el tipo impositivo a aplicar será el que estuviera en vigor a esa fecha, es decir, si es anterior al 1 de

julio se aplicará el 16, el 7 o el 4% con independencia de la fecha en la que se expida la factura o del pago, en cambio si el devengo fue posterior a dicha fecha deberán aplicarse los nuevos tipos impositivos.

Puede ocurrir, que en la entrega de la mercancía se lleve a cabo en junio y que la factura se emita con fecha de julio o posterior, en ese caso deberá aplicarse el IVA que estaba en vigor en junio

## Conflictos

Pero, ¿qué pasa en los supuestos de pagos anticipados?, según confirma la Dirección General de Tributos en una consulta reciente, "los pagos a cuenta realizados antes del 1 de julio de 2010, y que correspondan a operaciones cuyo desarrollo tengan lugar después de la fecha, pagarán un 16% de IVA, siempre que los servicios a que se refieran estén identificados con precisión".

Por su parte, el Tribunal de la Unión Europea considera que no se están com-

prendidos en el párrafo anterior, los pagos anticipados que respondan a una cantidad a tanto alzado que se abone por unos bienes señalados de forma general, en una lista y que puedan modificarse en cualquier momento por acuerdo entre comprador y vendedor. Por tanto, lo que hay que tener en cuenta para determinar el tipo impositivo aplicable además de la regla de devengo es la precisión con la que los bienes o servicios están identificados a la hora de realizar el pago anticipado.

## Otros casos

Otro caso conflictivo puede producirse con las certificaciones de obra; se aplicará el 16% a las certificaciones de obra que no hayan sido objeto de recepción pero cuyo pago efectivo se realice antes del 1 de julio y a las certificaciones finales, que documenten obras que hayan sido objeto de recepción con anterioridad al 1 de julio aun cuando el pago se realice posteriormente.

En los casos de transmisión del bien con pacto de reserva de dominio, o condición suspensiva el tipo aplicable será el vigente en el momento de la entrega del bien.

En los supuestos de descuentos al final del año por volumen de operaciones, la factura rectificativa deberá contemplar los diferentes tipos vigentes a lo largo del año en proporción a las operaciones realizadas en cada uno de los periodos.

O finalmente, en operaciones de tracto sucesivo como pueden ser arrendamientos, suministros, el devengo, según la Ley del IVA, se produce en el momento en el que sea exigible la parte del precio que comprenda cada percepción, esto significa que si tene-

mos un alquiler de un local con una renta bimensual pospagable a finales de julio el tipo aplicable será el 18% por los meses de junio y julio: En cambio si esa misma renta es anticipada y exigible a partir de 1 de junio el tipo a aplicar será del 16%.

Como podemos apreciar, una reforma fiscal en la que se incrementan los tipos impositivos y que su aplicación práctica no está exenta de matices y de criterios interpretativos que hay que tener en cuenta a la hora de la realización de la declaración.

## EL DATO

A la hora de la realización de la declaración de la renta se tendrá que tener en cuenta los bienes que se adquirieron antes del 1 de julio de 2010, los cuales tendrán una base impositiva menor

## ACTUACIÓN

Para determinar el tipo impositivo aplicable, además de la regla de devengo, hay que tener en cuenta la precisión con la que los bienes o servicios están identificados a la hora de realizar el pago anticipado

## EL DATO

Se elevan los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, la ganadería y la pesca, que pasan del 9% al 10%, en las entregas de productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales